

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha nueve de diciembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00031/MARTIPIR/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día nueve de septiembre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "RELACIÓN DE COMPROMISOS QUE ADQUIRIÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CAMPAÑA" (sic). -----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM. -----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día uno de octubre del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 01/10/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00031/MARTIPIR/IP/A/2009

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*En respuesta a su solicitud recibida con número de folio  
00031/MARTIPIR/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE SAN  
MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES el día nueve de septiembre, nos  
permitimos hacerle de su conocimiento que:*

"MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, México a 01 de  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00031/MARTIPIR/IP/A/2009

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES  
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Dando respuesta a su solicitud le hacemos mención de los compromisos de  
campaña del hoy Presidente Constitucional de nuestro Municipio.

CREAR DE UNA ESTANCIA INFANTIL EN LA CABECERA MUNICIPAL.  
REPAVIMENTAR EL CAMINO QUE PARTE DE CABECERA MUNICIPAL DE SAN  
MARTIN DE LAS PIRÁMIDES Y QUE CONCLUYE CON LA COMUNIDAD DE  
ÁLVARO OBREGÓN Y BENEFICIA A LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO  
DE LAS PALMAS, IXTLAHUACA, SANTA MARÍA TEZOMPA,  
TLACHINOLPA Y EL SALTITO.

REPAVIMENTACIÓN DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES HACIA LA  
COMUNIDAD DE SANTA MARÍA PALAPA.

CONTRATAR MEDICO GENERAL, PEDIATRA, GINECÓLOGO Y  
ODONTÓLOGO PARA INCREMENTAR LA CALIDAD Y EL SERVICIO DEL  
CENTRO DE ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD  
UBICADO EN CABECERA MUNICIPAL.

OTORGAR CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE LUNES A VIERNES EN  
LAS CASA DE SALUD DE SANTA MARÍA TEZOMPA Y SAN ANTONIO DE LAS  
PALMAS.

MEJORAR EL SERVICIO QUE BRINDAN LOS CENTROS DE SALUD EN LA  
COMUNIDADES DE SAN PABLO IXQUITAN, SANTIAGO TEPETITLAN Y SANTA  
MARÍA PALAPA.

CAPACITAR, EQUIPAR Y PROFESIONALIZAR AL PERSONAL DE SEGURIDAD  
PUBLICA MUNICIPAL PARA UN EFICIENTE DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y  
ASÍ DISMINUIR LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD QUE AFECTAN LA  
INTEGRIDAD DE LA FAMILIAS.

OTORGAR SUBSIDIOS PARA INSUMO AGRÍCOLA Y GESTIONAR RECURSOS  
ECONÓMICOS PARA IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS Y TECNIFICAR EL  
CAMPO, CON EL FIN DE GENERAR MAYORES ALTERNATIVAS DE  
DESARROLLO PARA LOS CAMPESINOS Y EMPRESAS AGROINDUSTRIALES.

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EQUIPAR Y MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INCREMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN BASE A UN DIAGNOSTICO DE LAS NECESIDADES DE CADA UNA DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.

CONSTRUIR LA CASA DE CULTURA EN CABECERA MUNICIPAL.

IMPULSAR EL CORREDOR TURÍSTICO COMO GENERADOR DE MAYOR ECONOMÍA Y EMPLEO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO BENEFICIANDO A SECTORES IMPORTANTES COMO SON ARTESANOS, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIO.

MEJORAR LA IMAGEN URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SUS PRINCIPALES ACCESOS.

INCREMENTAR LAS REDES DE DRENAJE, AGUA, ELECTRIFICACIÓN, GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTACIÓN EN LAS SIGUIENTES COMUNIDADES: SAN PABLO IXQUITAN, SANTIAGO JEPETITLAN, SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, SANTA MARÍA PALAPA, IXTLAHUACA, SANTA MARÍA TEZOMPA, TLACHINOLPA, EL SALTITO, ALVARO OBREGÓN, SAN MARCOS, SAN JOSÉ CERRO GORDO Y CABECERA MUNICIPAL.

REHABILITAR LOS CAMPOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO ACONDICIONÁNDOLOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE COMO EL FUTBOL, VOLIBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, ATLETISMO Y DEPORTES ALTERNATIVOS.

OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y/O MATERIALES A LOS ALUMNOS CON MAYOR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE NUESTRO MUNICIPIO.

CONCLUIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA TERCERA EDAD E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE TALLERES Y CURSOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO FÍSICO Y CULTURAL DE LOS ADULTOS MAYORES.

CREAR UN PROGRAMA ASISTENCIAL PARA LA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES ASÍ COMO PROMOVER LAS CONDICIONES PARA SU DESARROLLO.

GESTIONAR PROGRAMAS SOCIALES PARA LAS MUJERES.

APOYO A LAS EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEO FACILITANDO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER AL MUNICIPIO COMO UNA OPCIÓN VIABLE PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS, CUIDANDO EL MEDIO AMBIENTE.

Estos son los compromisos a cumplir dentro de la administración 2009-2012.

Dando seguimiento a su solicitud e informándole que ciertos compromisos ya se les esta dando seguimiento.

*Responsable de la Unidad de Información*  
**LIC. CIENCIAS INFORM. BERNARDO GARCIA VIVEROS**  
**ATENTAMENTE**  
**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES" (sic)**

IV. En fecha uno de octubre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides. -----

V. En fecha nueve de diciembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"NO HAY RESPUESTA" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"NO HAY RESPUESTA" (sic). -----

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día cuatro de enero del dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



**CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"RELACIÓN DE COMPROMISOS QUE ADQUIRIÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CAMPAÑA" (sic).</p>	<p>"MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, México a 01 de            Nombre del solicitante: [REDACTED]            Folio de la solicitud: 000311MARTIPIR/IP/A/2009</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES            ADMINISTRACIÓN 2009-2012            Dando respuesta a su solicitud le hacemos mención de los compromisos de campaña del hoy Presidente Constitucional de nuestro Municipio.            CREAR DE UNA ESTANCIA INFANTIL EN</p>

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

LA CABECERA MUNICIPAL  
REPAVIMENTAR EL CAMINO QUE PARTE  
DE CABECERA MUNICIPAL DE SAN  
MARTIN DE LAS PIRÁMIDES Y QUE  
CONCLUYE CON LA COMUNIDAD DE  
ÁLVARO OBREGÓN Y BENEFICIA A LAS  
COMUNIDADES DE SAN ANTONIO DE  
LAS PALMAS, IXTLAHUACA, SANTA MARÍA  
TEZOMPA,  
TLACHINOLPA Y EL SALTITO.  
REPAVIMENTACIÓN DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES HACIA LA COMUNIDAD  
DE SANTA MARÍA PALAPA.  
CONTRATAR MEDICO GENERAL,  
PEDIATRA, GINECÓLOGO Y  
ODONTÓLOGO PARA INCREMENTAR LA  
CALIDAD Y EL SERVICIO DEL CENTRO DE  
ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN PRIMARIA  
A LA SALUD UBICADO EN CABECERA  
MUNICIPAL.  
OTORGAR CONSULTA DE MEDICINA  
GENERAL DE LUNES A VIERNES EN LAS  
CASA DE SALUD DE SANTA MARÍA  
TEZOMPA Y SAN ANTONIO DE LAS  
PALMAS.  
MEJORAR EL SERVICIO QUE BRINDAN LOS  
CENTROS DE SALUD EN LA  
COMUNIDADES DE SAN PABLO  
IXQUITAN, SANTIAGO TEPETITLAN Y  
SANTA MARÍA PALAPA.  
CAPACITAR, EQUIPAR Y PROFESIONALIZAR  
AL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
MUNICIPAL PARA UN EFICIENTE  
DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y ASI  
DISMINUIR LOS ÍNDICES DE  
INSEGURIDAD QUE AFECTAN LA  
INTEGRIDAD DE LA FAMILIAS.  
OTORGAR SUBSIDIOS PARA INSUMO  
AGRÍCOLA Y GESTIONAR RECURSOS  
ECONÓMICOS PARA IMPULSAR

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PROYECTOS PRODUCTIVOS Y TECNIFICAR EL CAMPO, CON EL FIN DE GENERAR MAYORES ALTERNATIVAS DE DESARROLLO PARA LOS CAMPESINOS Y EMPRESAS AGROINDUSTRIALES. EQUIPAR Y MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INCREMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN BASE A UN DIAGNOSTICO DE LAS NECESIDADES DE CADA UNA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO. CONSTRUIR LA CASA DE CULTURA EN CABECERA MUNICIPAL. IMPULSAR EL CORREDOR TURÍSTICO COMO GENERADOR DE MAYOR ECONOMÍA Y EMPLEO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO BENEFICIANDO A SECTORES IMPORTANTES COMO SON ARTESANOS, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIO. MEJORAR LA IMAGEN URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SUS PRINCIPALES ACCESOS. INCREMENTAR LAS REDES DE DRENAJE, AGUA, ELECTRIFICACIÓN, GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTACIÓN EN LAS SIGUIENTES COMUNIDADES: SAN PABLO IXQUITAN, SANTIAGO TEPETITLAN, SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, SANTA MARÍA PALAPA, IXTLAHUACA, SANTA MARÍA TEZOMPA, TLACHINOLPA, EL SALTITO, ÁLVARO OBREGÓN, SAN MARCOS, SAN JOSÉ CERRO GORDO Y CABECERA MUNICIPAL. REHABILITAR LOS CAMPOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO ACONDICIONÁNDOLOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE COMO EL FUTBOL, VOLIBOL, BASQUETBOL.

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**RESOLUCIÓN**

FRONTON, ATLETISMO Y DEPORTES ALTERNATIVOS.  
OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y/O MATERIALES A LOS ALUMNOS CON MAYOR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE NUESTRO MUNICIPIO.  
CONCLUIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA TERCERA EDAD E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE TALLERES Y CURSOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO FÍSICO Y CULTURAL DE LOS ADULTOS MAYORES.  
CREAR UN PROGRAMA ASISTENCIAL PARA LA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES ASÍ COMO PROMOVER LAS CONDICIONES PARA SU DESARROLLO.  
GESTIONAR PROGRAMAS SOCIALES PARA LAS MUJERES.  
APOYO A LAS EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEO FACILITANDO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER AL MUNICIPIO COMO UNA OPCIÓN VIABLE PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS, CUIDANDO EL MEDIO AMBIENTE.  
*Estos son los compromisos a cumplir dentro de la administración 2009-2012.*  
Dando seguimiento a su solicitud e informándole que ciertos compromisos ya se les esta dando seguimiento.

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**



En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud**."

A su vez el **RECURRENTE** estima **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"NO HAY RESPUESTA." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer del requerimiento de origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>09 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>09 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>01 DE OCTUBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL EMITIÓ RESPUESTA: <u>01 DE OCTUBRE DE 2009.</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>22 DE OCTUBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>22 DE OCTUBRE DE 2009.</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE DICIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE DICIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida dentro del término de quince días que para tal efecto establece la Ley, y es a partir del día hábil siguiente al en que le fue notificada la respuesta que el hoy RECURRENTE contó a su vez con quince días hábiles para interponer el Recurso de Revisión, y en el presente asunto dicho término feneció el día veintidós de octubre del año dos mil nueve, por lo que al ser interpuesto el presente recurso de revisión el día nueve de diciembre, éste se encuentra FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, y ante tal supuesto se hace patente la presencia de la PRECLUSIÓN, figura jurídica que implica:

**No. Registro:** 187,149

**Jurisprudencia**

**Materia(s):** Común

**Novena Época**

**Instancia:** Primera Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Abril de 2002

**Tesis:** 1a./J. 21/2002

**Página:** 314

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

**Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.**

**Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Roberto Javier Sánchez Rosas.**

**Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco**

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

La preclusión supone la consolidación de determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de cierto plazo, mediante un recurso o medio de defensa, o bien, la pérdida de un derecho, beneficio o facultad, por no haberse ejercitado dentro de los términos procesales.

No. Registro: 241,198  
Tesis aislada  
Materia(s): Civil  
Séptima Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
97-102:Cuarta Parte  
Tesis:  
Página: 216  
Genealogía: Informe 1977, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 137, página 129.

#### PRECLUSION. CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY PROCESAL MEXICANA.

La ley mexicana no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no sólo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino el momento en que deben llevarse a efecto, para su ordenado desenvolvimiento. Así vemos que este efecto producido en el proceso constituye el principio preclusivo que rige en las diferentes fases o periodos procesales; razón por lo que es conveniente puntualizar los casos en que la citada preclusión tiene lugar, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realiza un acto incompatible con el ejercicio de esa

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

facultad; c) Cuando ya se ha ejercitado la facultad procesal de que se trata, y d) Cuando por permitirlo la ley se ejercita nuevamente la multicitada facultad, agotándose entonces el derecho o derechos que se habían adquirido con el ejercicio inicial de aquella facultad. Caso este último dentro del que encaja el que se encuentra sometido a estudio, ya que el derecho de la demandada y ahora quejosa para que se declarara confeso a su esposo, precluyó por haber vuelto a ejercitar en segunda instancia la misma facultad de ofrecer la prueba de confesión.

Amparo directo 5017/75. Felipa Cristina García Quintanar. 18 de marzo de 1977.  
Cinco votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Secretario: Efraín Ochoa Ochoa.

Por lo tanto, la **Preclusión** consiste en la pérdida del derecho que compete a las otras partes para realizar determinados actos procesales, o en general, actos procesales, después de que se han ejecutado otros actos o han transcurrido ciertos términos. Esta institución tiende a regular el desarrollo de la relación procesal, dándole precisión y firmeza al proceso, para hacer posible la declaración definitiva de los derechos y para garantizar su exacto cumplimiento.

#### JURISPRUDENCIA SE-22

##### EXTEMPORANEIDAD DE PROMOCIONES EN EL PROCESO

**ADMINISTRATIVO. SE DA CUANDO SE PRESENTAN EN HORAS INHÁBILES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO.** El precepto 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado menciona que las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, precisando que son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, y que tienen el carácter de horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte horas. A continuación, el segundo párrafo del numeral 13 del mismo Código indica que queda prohibida la habilitación de días y horas inhábiles que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplie éste para interponer medios de impugnación. Vinculado con lo anterior, los artículos 238, 247, 266 y 286 del propio cuerpo legal regulan los plazos de presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, cuestiones previas y recurso de revisión, que desde luego han de exhibirse en días y horas hábiles, ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad. De ahí que en acatamiento de las referidas normas legales, resulta extemporánea la presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, recurso de revisión y otras promociones en el proceso administrativo, cuando se realice en horas inhábiles del último día del plazo legal correspondiente.  
Recurso de Revisión número 783/1997.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 7 de octubre de 1997, por unanimidad de tres votos.  
Recurso de Revisión número 100/1998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 6 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos.  
Recurso de Revisión número 267/1998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 16 de abril de 1998, por unanimidad de tres votos.



*La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 25 de mayo de 1998, por unanimidad de siete votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 122 Sección Primera, de fecha 29 de junio de 1998.*

El plazo o término (*dies*) es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (*dies a qui*) o deje de serlo (*dies ad quem*)".

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

El plazo implica el transcurso del tiempo en el cual deben realizarse ciertos actos procesales, cuya finalidad, es el de hacer efectivo el principio de la preclusión y el impulso procesal dentro de los plazos establecidos que las partes deben cumplir.

Según el tratadista ALCINA el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal haciendo efectiva, la preclusión de las distintas etapas del proceso que permitan su desarrollo progresivo.

Por su parte, el término es la finalización del plazo, el punto final. Por ello se habla de la efectividad de la preclusión, ya que se clausura una etapa y comienza otra. "el término es el fin del plazo y sólo marca el punto donde acaba un plazo procesal"

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.

Es cierto el plazo cuando se conoce de antemano el momento de su realización, o cuando fuese fijado para determinar en designado año, mes o día la fecha de la obligación, o de otra fecha cierta. Y los plazos perentorios a los cuales se ha hecho referencia, preclusivos o fatales, significan que su vencimiento determina, automáticamente, la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para lograr el resultado, por consiguiente, se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial.

Cabe destacar que se constituye como requisito ineludible e indispensable que se observen los plazos perentorios que la ley establece, ya que jurídicamente este Órgano Garante no puede subsanar la extemporaneidad de referencia, con base en los

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

razonamientos legales expresados con antelación, y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales conducentes.

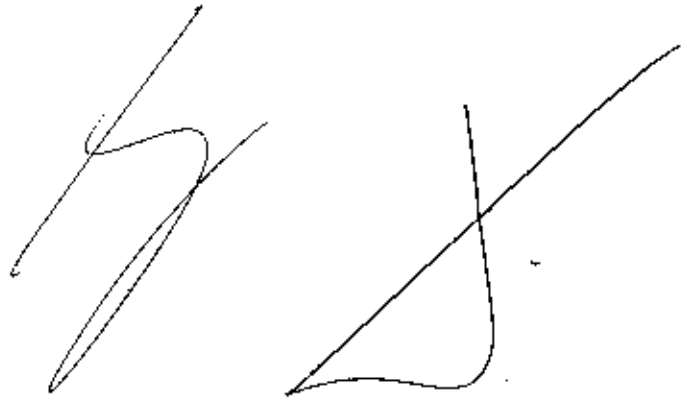
Fortalece lo anterior el contenido del artículo 72 de la Ley de la materia, mismo que de manera clara establece el término en el cual debe interponerse el Recurso de Revisión:

**Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que ~~el afectado tuvo~~ **conocimiento de la resolución respectiva.**

En consecuencia, al interponer extemporáneamente el recurso de revisión que hoy nos ocupa es posible concluir que en el presente asunto no se da cumplimiento por parte del hoy recurrente al contenido del artículo 72 de la Ley de la materia, al no respetar el término establecido en el mismo para la interposición del recurso de revisión.

Lo anterior trae como consecuencia el desechamiento del presente recurso de revisión, sin que sea necesario que esta ponencia entre al fondo del estudio de todos y cada uno de los elementos que integran el presente expediente, ya que al carecer el presente recurso de los requisitos establecidos por la Ley **tiene que ser desechado**, pues es como si éste nunca hubiera sido interpuesto.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, al no cumplirse por parte del recurrente los requisitos de temporalidad establecido en el numeral 72 de la Ley de la materia con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** a fin de que si es su decisión, presente una nueva solicitud de información, asimismo se le sugiere observe con atención los semáforos de alerta del sistema SICOSIEM a fin de dar estricto cumplimiento a la ley de la materia, y si fuera el caso, la interposición del Recurso de Revisión dentro del plazo previsto para tal efecto.

**TERCERO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE" asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE  
LAS PIRÁMIDES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA



ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO



SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009